



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 02 -2015-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 30 JUL 2015

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 01-2015-GR-CAJ-GRDS-SEPS, (MAD N° 1853756), de fecha 08 de julio de 2015, procedente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Órgano Instructor, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución del Órgano Instructor N° 01-2015-GR.CAJ/STCPAGRC-SEPS, de fecha 26 de mayo de 2015**, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resuelve **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al repuesto judicial sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por haber cometido la presunta falta disciplinaria contenida en los literales a), b) y c) del artículo 85° de la Ley, por cuanto, con su actuar y desarrollo de funciones habría transgredido las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley; así como, aquellas contenidas en el literal a) y g) del artículo 156° Obligaciones del servidor, del Reglamento; a la cual está sujeta todo servidor civil; en este sentido, la sanción que correspondería aplicar por la falta disciplinaria cometida por el repuesto judicial antes mencionado, es la que está establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley;

Que, según Informe de Órgano Instructor N° 01-2015-GR-CAJ-GRDS-SEPS (MAD N° 1853756), de fecha 08 de julio de 2015, procedente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Órgano Instructor, manifiesta que en mérito al **artículo 114° del Reglamento** y al análisis de calificación de las presuntas faltas cometidas por el repuesto judicial sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; arriba a las siguientes conclusiones: **"1.- Sancionar con treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones al sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, porque habría cometido la falta disciplinaria contenida en los literales a), b) y c) del artículo 85° de la Ley, por cuanto con su actuar y desarrollo de funciones habría transgredido las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley, así como, aquellas contenidas en el literal a) y g) del artículo 156° Obligaciones del servidor, del Reglamento, a la cual está sujeta todo servidor civil. 2.- Corresponde a la Dirección Regional de Administración, actuar como Órgano Sancionador, por cuanto la Dirección de Personal se ha abstenido de actuar como órgano sancionador en el presente caso y dicha abstención ha sido aceptada mediante Memorando N° 700-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de junio de 2015.**

Que, mediante **Carta N° 001-2015-GR.CAJ-DRA/OSPAD (MAD N° 1857238)**, de fecha 10 de julio de 2015, se le comunica al imputado día y hora para que de acuerdo al artículo 112° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o través de su abogado, diligencia que fue reprogramada a solicitud del imputado mediante Carta N° 002-2015-GR.CAJ/PAD-OS, de fecha 15 de julio y que se llevó a cabo el día 21 de julio de 2015, según consta en el acta de realización de diligencia de informe oral;

Que, el repuesto judicial sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, se encuentra prestando servicios laborales como Asistente de OREDIS en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 02 -2015-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 30 JUL 2015

Que, mediante Informe N° 001-2015-G.R.CAJ/GRDS/DVPG (MAD 1711121), de fecha 09 de marzo del 2015, procedente de la Secretaria IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Sra. Daisy V. Pando Gómez, menciona que el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, le ha faltado el respeto con palabras irrespetuosas, frente a compañeros de trabajo; mediante Memorándum N° 10-2015-G.R.CAJ-AISA/D (se negó a recibir a las 8:30 am, de fecha 02/02/15), dirigido al sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, le solicita proceda a cumplir con sus funciones inherentes a su cargo, entre otros aspectos; el Memorándum N° 16-2015-G.R.CAJ-AISA/D (recibido a las 09:40 pm fecha 04/02/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, dispone al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos para que cumpla con sus funciones que hasta la presente fecha no lo está cumpliendo; Oficio N°32-2015-G.R.CAJ-AISA/D (MAD 1680208), de fecha 10 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual comunica a la Dirección de Personal, la llamada de atención efectuada al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por incumplimiento de funciones; Memorándum N° 17-2015-G.R.CAJ-AISA/D (Recibido 05/02/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, con el cual llama la atención por incumplimiento de funciones al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; Memorándum N° 21-2015-G.R.CAJ-AISA/D. (Recibido 10/02/15), de fecha 10 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante la cual llama la atención por incumplimiento de funciones al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; por no efectuar los requerimientos de materiales en la Oficina de Informática; Oficio N°36-2015-G.R.CAJ-AISA/D (MAD 1680208), de fecha 11 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual comunica a la Dirección de Personal, la amonestación escrita efectuada al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por incumplimiento de funciones; y el Memorándum N° 24-2015-G.R.CAJ-AISA/D. (Recibido 11/02/15), de fecha 11 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual amonesta por escrito, al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; por la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de su superior relacionadas a su labor de Asistente; se puede evidenciar que el imputado infractor habría cometido la falta administrativa de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.



Que, en el Informe N° 06-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1674118), de fecha 04 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, se informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social, que ella viene desarrollando las funciones que le corresponde al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, asimismo, solicita el retiro inmediato de la referida Área; mediante Informe N° 05-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1671750), de fecha 02 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, se informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social, que el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, se negó a recibir el Memorando N° 10-2015-GR.CAJ-AISA/D, en donde se dispone el cumplimiento de funciones; razón por la cual adjunta Acta de no recepción de documento; Informe N° 03-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1662484), de fecha 26 de enero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Directora de Personal, la actitud prepotente y amenazante con que se dirige a su persona, por tales motivos solicita su rotación inmediata; Informe N° 02-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1660071), de fecha 23 de enero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social, la actitud prepotente y amenazante con que se dirige a su persona, el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; Memorando N°119-2015-G.R.CAJ/GGR (MAD 1676966), de fecha 06 febrero del 2015, procedente de Presidencia Regional, mediante el cual hace de conocimiento al Director Regional de Administración, el Memorial N° 001 -2015, de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 02 -2015-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 30 JUL 2015

fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual las Madres Sustitutas de la Aldea Infantil San Antonio, solicitan la rotación del Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por su mal comportamiento y hostigamiento laboral; se puede apreciar que el imputado infractor habría cometido la falta administrativa de grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

Que, en el **literal d)** del **artículo 1°** **Ámbito de aplicación** de la **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil** (en adelante la **Ley**), estipula que el Régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: Los Gobiernos Regionales. Asimismo, en el **literal c)** del **artículo 90°** **Ámbito de aplicación del Reglamento**, establece que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los: Servidores civiles de carrera; en el presente caso al trabajador Erik Ronald Sánchez Llanos;

Que, teniendo en consideración **los memorandos e informes que obran en el expediente administrativo**, emitidos por la exdirectora de la Aldea Infantil San Antonio y la Secretaria IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se evidencia que el repuesto judicial, sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, ha cometido la falta disciplinaria contenida en el **literal a), b) y c) del artículo 85°** de la **Ley**, en donde se establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con **suspensión temporal o con destitución**, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores y el incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor;

Que, el incumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento, son las que están estipuladas en el **literal a) y g) del artículo 156°** **Obligaciones del servidor del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil** (en adelante el **Reglamento**), en donde se establece que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: - Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. - Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...);

Que, en relación a la posible sanción aplicable y la proporcionalidad de esta en el referido caso concreto, se tiene lo determinado en el **literal c), g) y i) del Artículo 87°** **Determinación de la sanción a las faltas**, de la **Ley**; en la que se estipula que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: - El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. - La reincidencia en la comisión de la falta. - El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. En este sentido, se puede apreciar que con **Memorándum N° 24-2015- G.R.CAJ-AISA/D** el sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, ha sido amonestado por escrito; asimismo la reincidencia en la continuidad de la comisión de la supuesta falta administrativa se acredita con el Memorándum N° 16-2015-G.R.CAJ/ AISA/D (Recibido 05/02/15), Memorándum N° 21-2015-G.R.CAJ-AISA/D. (Recibido 10/02/15), mediante los cuales se le comunicaba que





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 02 -2015-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 30 JUL 2015

proceda con el cumplimiento de sus funciones; por cuanto no lo estaba realizando; y en cuanto a la supuesta comisión de falta administrativa de incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor; la continuidad de la comisión de la presente falta, se puede acreditar con el Informe N° 001-2015-G.R.CAJ/GRDS/DVPG (MAD 1711121), Informe N° 06-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1674118), Informe N° 05-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1671750), Informe N° 03-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1662484) e Informe N° 02-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1660071);

Que, en el escrito de descargos presentado por el sr. Erik Ronald Sánchez Llanos no se ha evidencia que el imputado haya efectuado un descargo proporcional a las supuestas faltas cometidas limitándose a alegar que le han tomado ojeriza y que no podía cumplir con su trabajo porque no había internet, situación que se desvirtúa por cuanto mediante Memorandum N° 12-2015-G.R.CAJ-AISA/D, de fecha 03 de febrero de 2015 y Memorandum N° 15-2015-G.R.CAJ-AISA/D la exdirectora de la Aldea Infantil San Antonio le informó oportunamente que debería apersonarse a la oficina de informática para realizar los requerimientos mediante el SIGA, sin embargo en el Informe N° 019-2015-GR.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 04 de febrero (un día después) el sr. Erik Ronald Sánchez Llanos insiste en asegurar que no cuenta con las facilidades para realizar el requerimiento de los viveres, pese a que se le había informado que debería realizarlos desde la oficina de informática, lo cual evidencia una incongruencia entre lo sostenido por el imputado infractor y la documentación que obra en el expediente; asimismo en cuanto a sus afirmaciones respecto al supuesto faltamiento de palabra en contra de la exdirectora de la Aldea Infantil San Antonio, las quejas provienen también de la secretaria de la Gerencia de Desarrollo Social y ambas dan cuenta del uso de palabras inapropiadas de parte del sr. Erik Ronald Sánchez Llanos;

Que, en cuanto a la sanción aplicable por la falta disciplinaria cometida en el presente caso materia de análisis, viene a ser aquella contenida en el **literal b) del artículo 88° de la Ley**, es decir la **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses**, en este sentido, el Jefe Inmediato Superior del servidor que cometió la falta disciplinaria, ha tenido presente lo indicado en el **primer párrafo del artículo 90° de la Ley**, en donde determina que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil. **Sobre el particular, teniendo presente el Informe del Órgano Instructor, las pruebas documentales y descargos del imputado, detallados en los considerandos precedentes, establezco que se aplique la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la falta disciplinaria cometida en el presente caso;**

Que, en virtud a la abstención efectuada por la Dirección de Personal mediante Oficio N° 753-2015-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 23 de junio, aceptada mediante Memorando N° 700-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de junio de 2015, corresponde actuar como órgano sancionador al Director Regional de Administración, quien ha sido designado para tal efecto;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 02 -2015-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 30 JUL 2015

Que, estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 115° de su Reglamento - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Aprueba Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, al repuesto judicial Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por haber cometido la falta disciplinaria contenida en los literales a), b) y c) del artículo 85° de la Ley, por cuanto con su actuar y desarrollo de funciones han transgredido las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales b) y d) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley, así como, aquellas contenidas en el literal a) y g) del artículo 156° Obligaciones del servidor, del Reglamento;

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al repuesto judicial sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, quince (15) días hábiles, desde el día siguiente de notificada la presente, para que pueda interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como Autoridad que resuelve el recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, tal como lo establece el artículo 118° del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, proceda a notificar la presente sanción administrativa disciplinaria, al repuesto judicial sr. Erik Ronald Sánchez Llanos y a la Dirección de Personal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL